

BOSELES INVESTMENT, S.R.L., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zonas francas de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 306-19 que crea la Zona Franca Caribbean Glass, ubicada en Pedro Brand, provincia Santo Domingo, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Parque Caribbean Glass, S.A. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-19

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 26 de junio de 2019 la empresa **PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 05-19-P, del 24 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la creación del parque de **ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS**, a ser desarrollado y operado por la empresa **PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.**, en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa **PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.** del 26 de junio de 2019.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución núm. 05-19-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 24 de julio de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca industrial que se denominará **ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zona franca industrial **ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS** funcionará en una porción de terreno con un área total de ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno punto cincuenta y siete metros cuadrados (89,421.57 m²), distribuidos de la manera siguiente:

a) Cuarenta y siete mil setecientos veintiún metros cuadrados (47,721.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 3-A-1-REF-A del distrito catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

b) Cuarenta y un mil setecientos punto cincuenta y siete metros cuadrados (41,700.57 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 3-B, del distrito catastral núm. 8, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Parcelas números 3-B (resto) y 3-A-1-REF-A (resto).

Al sur: Calle Juan Sánchez Ramírez.

Al este: Calle Manolo Fernández.

Al oeste: Calle Santa María.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zona franca industrial **ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la empresa **PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y el manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 307-19 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 1,438 Mt², dentro de la parcela No. 3460, del Distrito Catastral No. 7, para ser destinada a la construcción del depósito regulador vitrificado del Acueducto Múltiple de Juana Vicenta, provincia Samaná. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-19

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente